

ORDEN EDU/_____/2010, de de _____, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de proyecto y de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la formación profesional ordena un sistema integrado de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 2.º del artículo 42, establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 11, indica que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de formación en centros de trabajo y, en su artículo 12, que los ciclos formativos de grado superior incorporarán un módulo profesional de proyecto.

Los Reales Decretos que establecen los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, definen, para cada uno de ellos, el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, en su caso, el módulo de proyecto en los ciclos formativos de grado superior.

La posterior publicación de los Decretos por los que se establecen los currículos de los títulos en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, completan el desarrollo normativo de los currículos de los ciclos formativos.

Por otra parte, la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, dispone aspectos de la evaluación que hacen referencia a los módulos de proyecto y de formación en centros de trabajo.

Procede, por tanto, establecer la regulación de los módulos profesionales de proyecto y de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de formación profesional, en la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, *previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,*

DISPONGO

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el desarrollo de los módulos profesionales de proyecto y de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de formación profesional, en la Comunidad de Castilla y León.

A. MÓDULO PROFESIONAL DE PROYECTO.

Artículo 2. – Características del módulo profesional de proyecto.

2.1. En los ciclos formativos de grado superior, el módulo profesional de proyecto se definirá de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial. Tendrá por objeto la integración de los diversos resultados de aprendizaje y contenidos del currículo del ciclo formativo en la Comunidad de Castilla y León y contemplará las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

2.2. Con carácter general, el módulo profesional de proyecto se desarrollará simultáneamente al módulo de formación en centros de trabajo, salvo que concurran otras circunstancias que no lo permitan.

2.3. Los departamentos de cada familia profesional determinarán, en el marco de la programación general anual, los proyectos que se propondrán para su desarrollo por el alumnado. Los proyectos también podrán ser propuestos por el alumnado, en cuyo caso se requerirá la aceptación del departamento de familia profesional correspondiente.

2.4. Con carácter general, el alumnado desarrollará el proyecto de forma individual. En aquellos casos, en los que por las características del proyecto, el departamento de cada familia profesional autorice a que se desarrolle por varios alumnos/as, quedarán bien definidas las tareas del proyecto que tienen que realizar cada uno de ellos.

Artículo 3. – Tipos de proyecto.

3.1. Los proyectos a desarrollar quedarán encuadrados en alguno de los siguientes tipos:

3.1.1. Proyecto documental: Se dirigirá al análisis y comentario crítico de trabajos científicos publicados recientemente sobre un tema específico de actualidad relacionado con el ciclo formativo, o sobre la evolución tecnológica experimentada en el campo relacionado con el título.

3.1.2. Proyecto de innovación, investigación experimental o desarrollo: Consistirá en la realización de un proyecto de innovación o de investigación experimental, de producción de un objeto tecnológico, de desarrollo aplicado o de diseño de un procedimiento relacionado con la calidad, la prevención laboral o la protección del medio ambiente.

3.1.3. Proyecto de gestión: Estará encaminado a la realización de estudios de viabilidad y mercadotecnia o la elaboración de un proyecto empresarial.

3.2. En cualquier caso el proyecto ha de estar basado en situaciones reales y exigir una serie de actividades que se estructuran en un plan de trabajo.

Artículo 4. – Atención tutorial.

4.1. La tutoría del módulo profesional de proyecto se organizará sobre la base de la tutorización colectiva e individual.

4.2. La tutoría colectiva será ejercida por el tutor del grupo de alumnos, que se encargará de la formación del alumnado en la gestión de proyectos y de la organización previa de los proyectos individuales que cada uno vaya a realizar, incidiendo en los siguientes aspectos:

- Familiarizar al alumnado con el método del proyecto.
- Concretar los aspectos formales que debe contener un proyecto.
- Orientar al alumnado sobre los posibles proyectos a realizar y ayudarles en la toma de decisiones.
- Proponer al alumnado los proyectos a desarrollar.

4.3. La tutoría individual será ejercida por el profesorado de segundo curso del ciclo formativo con atribución docente en este módulo profesional, de acuerdo con el Real Decreto que establece el correspondiente título, entre los que se distribuirán equitativamente el número de proyectos asignados a los alumnos. No obstante, dado que los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de este módulo complementan los del resto de los módulos y tienen un carácter integrador de todos los módulos del ciclo formativo, colaborarán todos los profesores con atribución docente en el ciclo formativo.

4.4. El tutor individual orientará y asesorará al alumnado en el proceso de desarrollo del proyecto, realizando las siguientes tareas:

- Dirigir y supervisar al alumno durante la realización y presentación del proyecto, asesorándole especialmente en la toma de decisiones que afecten a su estructura, al tratamiento de temas o a la forma de presentación.

- Comprobar que los proyectos propuestos por el alumnado, una vez finalizados, cumplen las condiciones recogidas en el anteproyecto y otorgar su visto bueno.

- Coordinar el acto que se convoque para la presentación del proyecto.

- Evaluar y calificar el módulo de proyecto.

4.5. Al menos, una vez cada quince días, coincidiendo con la jornada fijada para el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo, el profesor que ejerza la tutoría individual dedicará un tiempo para atender a los alumnos tutorados. Cuando ello no sea posible, profesor y alumnos acordarán otro momento para realizar dicha función.

4.6. Para realizar el seguimiento del alumnado que realice el módulo profesional de formación en centros de trabajo en una localidad diferente a la de ubicación del centro educativo, el tutor individual de proyecto establecerá comunicaciones regulares con el alumnado por los medios telemáticos que estime convenientes.

Artículo 5. – Fases de realización del módulo profesional de proyecto.

5.1. El alumnado recibirá formación previa sobre el trabajo a desarrollar, en la tutoría colectiva impartida por el tutor del grupo.

5.2. Con relación a la presentación de anteproyectos y valoración de los mismos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

5.2.1. El alumnado que quiera proponer un Proyecto presentará, con 30 días de antelación a la fecha de la evaluación previa a la incorporación al módulo de formación en centros de trabajo, un anteproyecto que contenga una descripción de proyecto que se pretende realizar.

5.2.2. El equipo docente, presidido por el tutor, valorará en el plazo de una semana la propuesta del anteproyecto presentado por el alumnado, teniendo en cuenta, al menos, su adecuación a los contenidos abordados en el ciclo formativo y la posibilidad de realización efectiva del proyecto en los plazos existentes. Asimismo, decidirá si acepta o no el anteproyecto presentado, haciendo constar mediante acta la decisión adoptada, que deberá ser comunicada al alumnado por el tutor.

5.2.3. El alumnado cuyo anteproyecto no fuera aceptado por el equipo docente dispondrán de un plazo de 10 días para introducir las modificaciones oportunas o presentar un nuevo anteproyecto. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubieran presentado modificaciones o un nuevo anteproyecto se entenderá que el alumno renuncia a la convocatoria del módulo, salvo que acepte un proyecto presentado por el tutor.

5.3. Para el alumnado que no haya presentado anteproyecto o éste haya sido rechazado, el tutor le asignará uno de los proyectos propuestos por el departamento de familia profesional. En un curso académico no se propondrá el mismo proyecto a más de un alumno salvo que el equipo educativo decida que el proyecto en su conjunto sea desarrollado por un grupo de alumnos.

5.4. El equipo docente del ciclo formativo acordará, en reunión convocada al efecto, la designación de los tutores individuales para cada alumno/a, entre los que podrán figurar los que ejerzan las tutorías colectivas. De la reunión se extenderá un acta que refleje la designación de los tutores individuales para cada alumno/a y el proyecto a desarrollar por cada uno de ellos.

5.5. Una vez aceptadas las propuestas quedarán registradas en el departamento de familia profesional del centro educativo y en el expediente académico del alumnado.

5.6. El alumnado desarrollará el proyecto orientado y asesorado por el tutor individual.

5.7. Una vez aceptada la propuesta del proyecto, el tutor individual fijará las fechas en las que el alumnado deberá entregar, y en su caso, exponer o defender cada proyecto. Las fechas serán publicadas en el tablón de anuncios del centro educativo. La ausencia de presentación del proyecto tendrá la consideración de convocatoria consumida, excepto si se presenta la correspondiente renuncia.

5.8. El centro educativo fomentará la creación de un fondo documental a partir de los proyectos originales, conservando la información más relevante sobre los mismos.

5.9. El autor individual del proyecto tiene plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en la normativa vigente en materia de propiedad industrial e intelectual.

Artículo 6. – Exención del módulo profesional de proyecto.

6.1. El módulo profesional de proyecto puede ser equivalente con el desarrollo de un proyecto de innovación, en el que participe el alumno, cuando tenga un componente integrador de los contenidos de los módulos que constituyen el ciclo formativo.

6.2. El procedimiento a seguir para la solicitud de exención del módulo profesional de proyecto por equivalencia con un proyecto de innovación será el siguiente:

6.2.1. La solicitud de exención se realizará mediante escrito del interesado dirigido a la dirección del centro educativo donde se encuentre matriculado, formalizado en el modelo de instancia establecido a tal efecto en el Anexo I, acompañado de una fotocopia compulsada del proyecto de innovación y un documento acreditativo de que el alumno ha participado en el citado proyecto, expedido por el responsable del mismo.

6.2.2. La solicitud se podrá presentar desde el momento de formalizar la matrícula hasta un mes antes del período fijado para la realización del módulo de proyecto.

6.2.3. El director del centro educativo trasladará la solicitud junto con la fotocopia del proyecto de innovación y un informe valorativo del mismo emitido por el departamento de familia profesional, a la dirección general competente en materia de formación profesional. A la vista de la documentación presentada, el director general competente en materia de formación profesional decidirá la concesión o no de la exención, que se comunicará a la dirección del centro educativo.

6.3. El módulo profesional de proyecto se calificará como módulo exento, con la abreviatura «EX», en el supuesto de que la solicitud de exención con el desarrollo de un proyecto de innovación sea favorable.

Artículo 7. – Evaluación del módulo profesional de proyecto.

7.1. La evaluación del módulo de proyecto se ajustará a lo dispuesto en la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León y demás normativa aplicable.

7.2. La evaluación del proyecto corresponderá al tutor individual, con la colaboración de quien hubiera ejercido la tutoría colectiva. En el caso de que ambas tutorías hubiesen sido ejercidas por la misma persona, la colaboración corresponderá a un miembro del equipo docente del ciclo designado por la dirección del centro educativo, oído el departamento de familia profesional.

7.3. Si el proyecto no obtuviera una calificación positiva en la primera convocatoria, el alumnado, con la orientación del tutor individual, lo podrá completar o modificar para su presentación, evaluación y calificación en la segunda convocatoria del curso académico.

7.4. Al acta de evaluación se adjuntará el acta que refleje la designación de los tutores individuales para cada proyecto y alumno, que se indica en el artículo 5.4.

B. MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

Artículo 8. – Módulo profesional de formación en centros de trabajo.

8.1. El módulo profesional de formación en centros de trabajo consiste en un plan formativo definido por el conjunto de capacidades terminales o resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades formativas a desarrollar en empresas o instituciones en un ámbito productivo real, donde el alumnado podrá observar y desempeñar las funciones relacionadas con los distintos puestos de trabajo de su profesión.

8.2. Durante el desarrollo del módulo profesional de formación en centros de trabajo, la relación del alumnado y el centro de trabajo como consecuencia de esa actividad, no tendrá naturaleza jurídica laboral ni funcionarial. El alumnado no percibirá retribución alguna por su actividad formativa ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

La representación legal de los trabajadores de la empresa en la que se realice la formación en centros de trabajo, deberá ser informada de esta circunstancia, y en particular, del alumnado, tiempo de duración de las prácticas, contenido y lugar de desempeño de las mismas en el centro de trabajo.

Las direcciones provinciales de educación facilitarán a los servicios de inspección de trabajo las relaciones de alumnado que, en cada período de tiempo, estén realizando el módulo de FCT en las empresas o instituciones en virtud de los documentos de formalización vigentes, así como la extinción o rescisión de los citados documentos.

8.3. La información suministrada por la institución o la empresa al alumnado o a la que éste tenga acceso durante el periodo de formación en el centro de trabajo no podrá ser utilizada con otro propósito que el objeto general recogido en el programa formativo a seguir. El documento en el que se exprese este compromiso de confidencialidad será firmado por el alumnado y entregado a la institución o a la empresa con anterioridad a la realización del módulo.

Artículo 9. – Acceso al módulo de formación en centros de trabajo.

9.1. Para la realización del módulo de formación en centros de trabajo, el alumnado deberá estar matriculado en un centro educativo autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de formación profesional inicial.

9.2. La dirección general competente en materia de formación profesional podrá establecer períodos extraordinarios de matrícula del módulo de formación en centros de trabajo para el alumnado procedente de las pruebas para la obtención de los títulos de técnico y técnico superior, de la oferta parcial de ciclos formativos o cuando concurren otras circunstancias debidamente justificadas. Dicho período extraordinario de matrícula podrá establecerse previa resolución del director competente en materia de formación profesional fijando el calendario de matriculación extraordinaria o de forma individual a petición motivada del interesado.

9.3. La incorporación del alumnado al módulo de formación en centros de trabajo tendrá lugar siempre que haya alcanzado un determinado nivel de competencias profesionales en los demás módulos profesionales, a excepción del módulo profesional de Proyecto, y se haya reflejado la promoción o acceso al módulo de formación en centros de trabajo en el acta de evaluación correspondiente mediante la abreviatura “a FCT”.

9.4. Cuando las actividades del módulo de FCT estén condicionadas por un proceso natural o sujetas a estacionalidad y exijan su realización en un primer intervalo de FCT

anterior a la finalización de los módulos que se desarrollan en el centro educativo, se realizará una evaluación previa para decidir qué alumnado puede acceder a realizar este periodo del módulo de formación en centros de trabajo. Podrá tener acceso al mismo el alumnado que, en el momento de la evaluación, tenga superados todos los módulos profesionales o que el equipo educativo considere que pueda superarlos a lo largo del curso escolar.

9.5. Con carácter excepcional, podrá acceder al módulo de formación en centros de trabajo el alumnado que tenga un solo módulo profesional pendiente de superación, a excepción del módulo profesional de proyecto correspondiente a los ciclos formativos de grado superior, siempre que no esté asociado a unidades de competencia. El equipo educativo podrá adoptar esta decisión en la sesión de evaluación en la que se decida el acceso al módulo de formación en centros de trabajo valorando individualmente para cada alumno/a, el grado de adquisición de la competencia general del título, los objetivos generales del ciclo formativo y el aprovechamiento que pueda hacer del módulo de formación en centros de trabajo. La propuesta incluirá un plan personalizado de actividades de recuperación del módulo pendiente. Todo ello deberá quedar reflejado en el correspondiente informe de evaluación individualizado que deberá adjuntarse al acta de evaluación y al expediente del alumnado.

9.6. De acuerdo con las características del Título, la propuesta de acceso al módulo de formación en centros de trabajo se podrá adoptar en las sesiones de evaluación siguientes:

9.6.1. En primera o en la segunda sesión de evaluación final del primer curso, para el alumnado de los ciclos formativos de 1.300-1.400 horas o 1.700 horas de duración que de acuerdo con el currículo del Título comiencen la formación en centros de trabajo en el primer trimestre del segundo curso.

9.6.2. En sesión de evaluación del primer trimestre del segundo curso o en la primera sesión de evaluación final del segundo curso, para el alumnado de los ciclos formativos de 2.000 horas que de acuerdo con el currículo del Título comiencen el módulo profesional de formación en centros de trabajo en el segundo trimestre.

9.6.3. En sesión de evaluación del segundo trimestre del segundo curso, o en la primera sesión de evaluación final del segundo curso, para el alumnado de los ciclos formativos de 2.000 horas que de acuerdo al currículo del Título tengan que realizar el módulo de formación en centros de trabajo en el tercer trimestre.

9.7. La propuesta de acceso al módulo de formación en centros de trabajo se podrá realizar en otras sesiones de evaluación de segundo curso distintas a las establecidas en el punto anterior, cuando el alumnado haya comenzado el curso con módulos pendientes cuya evaluación final, de acuerdo con la programación establecida en el centro, se realice en momentos distintos al establecido de manera general para el ciclo formativo o en aquellos casos en los que proceda realizar una sesión de evaluación excepcional en la que se pueda tomar esta decisión.

Artículo 10. – Lugares de realización del módulo de FCT.

10.1. Con carácter general, el módulo de formación en centros de trabajo se realizará en empresas o instituciones cuyas actividades estén relacionadas con el ciclo formativo, que desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León, preferentemente localizadas en el entorno del centro educativo. La asignación de empresas al alumnado se realizará por el centro educativo

10.2. Excepcionalmente se podrán realizar el módulo de formación en centros de trabajo en centros ubicados en:

10.2.1. Localidades cercanas al centro educativo que pertenezcan a otra comunidad autónoma.

10.2.2. El entorno del domicilio del alumnado, lejos del centro educativo, siempre que se garantice el seguimiento tutorial.

10.3. La realización del módulo de formación en centros de trabajo en empresas o instituciones que desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León, ubicadas en localidad distinta a la del centro educativo deberá contar con la autorización del director provincial de educación, en los términos previstos en el artículo 15.

10.4. Si la empresa se localiza en provincia distinta a la del centro educativo se comunicará esta situación a la dirección provincial de educación en la que se ubique la empresa.

10.5. La realización del módulo de formación en centros de trabajo en empresas ubicadas en otras comunidades autónomas requerirá la autorización de la dirección general competente en materia de Formación Profesional, en los términos previstos en el artículo 15.

10.6. El alumnado que compatibilice trabajo y estudio, podrá realizar el módulo de formación en centros de trabajo en la empresa con la que tenga relación laboral siempre que las actividades formativas y el horario del módulo de formación en centros de trabajo no coincidan con las correspondientes a su actividad laboral habitual en la empresa. En este caso la autorización corresponde al director provincial de educación, en los términos previstos en el artículo 15.

10.7. Las actividades formativas del módulo de formación en centros de trabajo podrán desarrollarse fuera del emplazamiento habitual de la entidad, ya sea de manera habitual o con carácter puntual, siempre que el módulo de formación de centros de trabajo comprenda este tipo de actividades y éstas queden convenientemente reflejadas en el programa formativo.

10.8. Cuando se constate que el puesto formativo ofrecido por un centro de trabajo es insuficiente para alcanzar todas las capacidades terminales o los resultados de aprendizaje correspondientes al módulo de formación en centros de trabajo, o cuando el

horario productivo de un centro de trabajo sea insuficiente para completar el número total de horas correspondientes al módulo de formación en centros de trabajo, este módulo se podrá realizar en más de un centro de trabajo, de forma sucesiva o simultánea, siempre que la suma de horas que el alumnado realice en el conjunto de centros de trabajo no suponga un aumento del número de horas, marcadas para la jornada laboral legalmente establecida.

Artículo 11. – Realización del módulo de formación en centros de trabajo en otros países.

11.1. Se podrá realizar el módulo de formación en centros de trabajo en empresas e instituciones extranjeras, de forma parcial o total, a través de programas europeos reconocidos oficialmente o mediante convenios o acuerdos de colaboración con empresas o instituciones ubicadas en otros países.

11.2. En estos casos, será necesaria la autorización de la dirección general competente en materia de formación profesional, en los términos previstos en el artículo 15, salvo que el alumnado sea beneficiario de becas o programas promovidos por la propia Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 12. – Duración y períodos de realización del módulo de formación en centros de trabajo.

12.1. El módulo de formación en centros de trabajo, se realizará en el periodo establecido en la normativa que regula el currículo de cada título de formación profesional, en horario comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas, de acuerdo con el calendario escolar establecido para el curso académico, respetándose los períodos vacacionales previstos, debiéndose realizar de forma ininterrumpida.

12.2. Excepcionalmente podrá organizarse en períodos o momentos distintos de los establecidos con carácter general y siempre en el mismo curso académico, en los siguientes casos:

12.2.1. Cuando la decisión de acceso al módulo de formación en centros de trabajo en su primera convocatoria se adopte en una sesión de evaluación diferente a la establecida con carácter general para el ciclo formativo.

12.2.2. Cuando el alumnado haya sido evaluado como «no apto» en la primera convocatoria del módulo de formación en centros de trabajo o haya renunciado a esta convocatoria.

12.2.3. Cuando el alumnado se haya matriculado en el módulo de formación en centros de trabajo en un período extraordinario.

12.2.4. Cuando las actividades a realizar estén condicionadas por un proceso natural, estén sujetas a estacionalidad o se lleven a cabo en sectores productivos cuya organización técnica o sus especiales actividades laborales se desarrollen en un contexto muy determinado, que requieran alguna de las siguientes acciones:

- Realizar la formación en centros de trabajo en un período distinto al establecido en el currículo del título de formación profesional, previa autorización de la dirección general competente en materia de formación profesional en los términos previstos en el artículo 15.

- Una modificación en el horario o realizar la formación en centros de trabajo en días no lectivos dentro del período establecido en el currículo del título de Formación Profesional, previa autorización del director provincial de educación correspondiente en los términos previstos en el artículo 15.

12.2.5. Cuando se trate de zonas geográficas con escasez de centros de trabajo, previa autorización del director provincial de educación correspondiente en los términos previstos en el artículo 15.

12.2.6. Cuando el alumnado se encuentre desarrollando una actividad laboral, por cuenta propia o por cuenta ajena, tenga obligaciones de tipo personal o familiar, curse otros estudios que deba compatibilizar con el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo o alegue problemas graves de salud, previa autorización de la dirección provincial de educación en los términos previstos en el artículo 15.

12.3. En cualquier otra circunstancia no recogida en el apartado anterior será necesaria la autorización de la dirección general competente en materia de formación profesional, en los términos previstos en el artículo 15.

12.4. Con carácter general, la estancia diaria del alumnado en el centro de trabajo será similar a la jornada laboral ordinaria de la entidad colaboradora sin que pueda sobrepasar el límite que venga establecido por la normativa laboral. Se considerarán inhábiles los días fijados en el calendario oficial de fiestas laborales de la localidad en la que se realice el módulo.

12.5. La interrupción temporal en la realización del módulo de formación en centros de trabajo en casos de fuerza mayor o por causas no imputables al alumnado que obligue a la modificación y ampliación del período de realización no necesitará de autorización siempre que el módulo se complete en el mismo curso académico.

12.6. Cuando el acceso al módulo de formación en centros de trabajo se proponga en sesión de evaluación celebrada en el mes de junio o septiembre, independientemente del período establecido en la normativa vigente, se podrá realizar el mismo al inicio del siguiente curso académico, previa matrícula del alumnado.

Artículo 13. – Procedimiento para la concesión de autorizaciones.

13.1. Cuando sea necesaria la autorización de la dirección provincial de educación, el procedimiento a seguir será el siguiente:

13.1.1. Presentación de solicitud motivada, por parte de la dirección del centro educativo, en la dirección provincial de educación correspondiente, con 20 días de antelación a la fecha de inicio del período de realización, acompañada de la siguiente documentación:

- Justificación razonada del profesorado tutor en la que deberá figurar claramente: causa que lo motiva, relación del alumnado para el que se solicita la autorización, ciclo formativo, empresa y su localización, periodo concreto para el que se solicita la autorización, horario propuesto y sistema y condiciones para el seguimiento y control tutorial.

- En el caso del alumnado que se encuentre desarrollando una actividad laboral que deba compatibilizar con el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo, copia del contrato laboral vigente durante el periodo previsto para la realización del módulo, con indicación de turnos y horarios.

- En el caso de existir relación laboral con la empresa en la que se solicita realizar el módulo de formación en centros de trabajo, escrito de la empresa en el que se haga constar el departamento, el puesto de trabajo ocupado mediante contrato y el horario laboral, así como el departamento y el horario en el que se propone realizar las actividades formativas correspondientes al módulo.

- En el caso de que el alumnado tenga obligaciones de tipo personal o familiar, curse otros estudios que deba compatibilizar con el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo o alegue problemas graves de salud, acreditación de esas circunstancias por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

- En el caso de solicitud de realización del módulo de formación en centros de trabajo en períodos no lectivos, compromiso expreso del profesorado tutor de realizar el seguimiento de las actividades del programa formativo y en su caso comunicación de la fecha en la que se realizará la sesión de evaluación excepcional.

13.1.2. Vista la documentación recibida, el informe del Inspector del centro educativo y cuantos informes complementarios se estimen pertinentes, el director provincial de educación resolverá lo que proceda, comunicándoselo al centro educativo previamente al inicio del periodo solicitado.

13.1.3. La dirección provincial de educación remitirá trimestralmente a la dirección general competente en materia de formación profesional una relación con las resoluciones dictadas, en las que deberá constar: centro educativo, ciclo formativo, relación de alumnado, objeto de la autorización, empresa, localidad y provincia y fechas de realización del módulo de formación en centros de trabajo.

13.2. El procedimiento a seguir para los casos en los que sea necesaria la autorización de la dirección general competente en materia de formación profesional, será el siguiente:

13.2.1. Presentación de solicitud motivada por parte de la dirección del centro educativo en la dirección provincial de educación, con 30 días de antelación a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la autorización, acompañada de la siguiente documentación:

- Justificación razonada del profesorado tutor en la que deberá figurar claramente: causa que lo motiva, relación del alumnado para el que se solicita la autorización, ciclo formativo, empresa y su localización, periodo concreto para el que se solicita la autorización, horario propuesto y sistema y condiciones para el seguimiento y control tutorial.

- En el caso de la realización de prácticas formativas en empresas e instituciones extranjeras, referencia al programa europeo reconocido oficialmente o al convenio o acuerdo de colaboración con empresas o instituciones extranjeras y programa formativo concertado con la empresa.

13.2.2. Vista la documentación recibida, la dirección provincial de educación, remitirá a la dirección general competente en materia de formación profesional, con 20 días de antelación a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la autorización, un informe emitido por el área de inspección educativa valorando la solicitud, junto con la solicitud presentada y toda la documentación acompañante.

13.2.3. La dirección general competente en materia de formación profesional resolverá lo que proceda y se lo comunicará a la dirección provincial de educación para que ésta traslade la resolución adoptada al centro educativo con anterioridad al inicio del período solicitado para desarrollar el módulo.

Artículo 14. – Exención del módulo de formación en centros de trabajo.

14.1. Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, por cuenta propia, por cuenta ajena o por el desempeño de actividades no remuneradas como voluntario, relacionada con los estudios profesionales respectivos. Dicha experiencia se acreditará:

14.1.1. En el caso de trabajadores por cuenta ajena, mediante:

14.1.1.1. Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, según lo establecido en el artículo 49.2 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

14.1.1.2. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado el alumno, donde conste la empresa, la categoría laboral y el período de contratación.

14.1.2. En el caso de trabajadores por cuenta propia, mediante:

14.1.2.1. Certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de un año o cualquier medio de prueba admitido en derecho.

14.1.2.2. Declaración responsable del interesado de las actividades más representativas.

14.1.2.3. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

14.1.3. En el caso de voluntarios, mediante:

14.1.3.1. Certificación de la Organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

14.1.3.2. Declaración responsable del interesado en la que indique las actividades más representativas realizadas en ese periodo.

14.2. El procedimiento para la exención del módulo de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral será el siguiente:

14.2.1. El alumnado podrá solicitar la exención, siempre que esté matriculado del módulo de formación en centros de trabajo en un centro educativo autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita la exención, desde el momento de formalizar la matrícula hasta un mes antes del inicio de este módulo. En los ciclos formativos cuya duración sea de 1.300, 1.400 o 1.700 horas, y el periodo de realización sea el primer trimestre del segundo curso, si el alumno está interesado en solicitar la exención del módulo de formación en centros de trabajo, se matriculará de todos los módulos profesionales del ciclo formativo en el primer curso académico.

14.2.2. La solicitud se realizará mediante escrito del interesado dirigido al director del centro educativo donde se encuentre matriculado, formalizado en el modelo de

instancia establecido en el Anexo II, aportando la certificación a la que se refiere el apartado 1 de este artículo.

14.2.3. El profesorado tutor del módulo de formación en centros de trabajo revisará la documentación aportada por el alumnado y solicitará, si procede, la documentación que estime necesaria para su valoración.

14.2.4. A la vista de la documentación presentada, el equipo docente resolverá sobre la exención parcial o total del módulo de formación en centros de trabajo, en la sesión de evaluación en la que se decida el acceso al módulo de formación en centros de trabajo. En esa sesión se emitirá un informe individual en el que se refleje la decisión tomada. En el caso de exención parcial, el informe reflejará las capacidades terminales o resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación superados, así como el número de horas de las que queda exento. El informe individual se trasladará al director del centro, quien reconocerá dicha exención y se lo comunicará al interesado.

14.2.5. En aquellos casos en los que la solicitud de exención se haya realizado después de la evaluación en la que se le ha propuesto para acceder al módulo de formación en centros de trabajo, y éste no se hubiera realizado o superado, la exención se podrá resolver en cualquiera de las evaluaciones establecidas para el segundo curso o en una sesión de evaluación excepcional convocada para ello.

14.2.6. La exención total o parcial del módulo de formación en centros de trabajo quedará registrada en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica, con la abreviatura «EX», para la exención total del módulo de formación en centros de trabajo, o «EXp», para la exención parcial del módulo de formación en centros de trabajo, según proceda.

Artículo 15. – Profesorado

15.1. A cada grupo de alumnos del curso correspondiente a la realización del módulo de formación en centros de trabajo se le asignará un profesor que actuará como tutor docente y realizará el seguimiento del módulo de formación en centros de trabajo. Para ello tendrá asignadas las siguientes tareas.

- Informar al alumnado de cuantos trámites y plazos les pudieran afectar, periodos de realización, exenciones, renunciaciones y otros.
- Informar al alumnado, previamente al comienzo del módulo de formación en centros de trabajo y auxiliado por el Departamento de Orientación y el profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL), sobre los aspectos generales del módulo, la documentación que ha de cumplimentar y de todo lo relacionado con las condiciones concretas y las características de su realización convenidas con el centro de trabajo.
- Mantener contactos periódicos con la persona responsable del centro de trabajo, a fin de realizar el seguimiento y evaluación del programa formativo, cumplimentando la «Ficha individual de Seguimiento y Evaluación».

- Atender al alumnado en el centro educativo, durante el período de realización del módulo de formación en centros de trabajo periódicamente, al menos una vez cada quince días y auxiliado por el Departamento de Orientación y el profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL), con objeto de exponer las experiencias positivas, atender a los problemas de aprendizaje que se presenten, valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo, supervisar las «Hojas semanales del alumnado» y organizar los apoyos en el centro educativo que sean necesarios.
- Evaluar y calificar el módulo de formación en centros de trabajo, teniendo en cuenta el informe valorativo del responsable del centro de trabajo sobre las actividades realizadas por el alumnado comprobando la evidencia de competencia mostrada en relación con el Programa Formativo acordado.
- Elaborar una memoria de fin de curso que incluirá entre otros, un informe sobre el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo, resultados y logros relativos al módulo, propuestas de nuevas líneas de acción y un estudio sobre la inserción laboral del alumnado que cursó el ciclo formativo en ese centro en el curso anterior. Dicha memoria que el tutor elevará al director del centro educativo, se presentará al Consejo Escolar y será incluida en la memoria fin de curso del ciclo formativo correspondiente.

15.2. El profesor tutor deberá estar adscrito a alguna de las especialidades de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo y pertenecer al equipo educativo que imparta docencia al grupo en el curso o, en el caso de que el módulo de formación en centros de trabajo corresponda a ciclos formativos que en el segundo curso del currículo solamente tienen este módulo, que haya impartido en el curso anterior. El profesor será propuesto por la jefatura de estudios y nombrado por la dirección del centro educativo.

15.3. En los ciclos formativos en los que el módulo de formación en centros de trabajo se lleve a cabo en el segundo y/o el tercer trimestre, podrán colaborar con el profesorado tutor en las labores de seguimiento u otras actividades relacionadas con el módulo de formación en centros de trabajo, el resto del profesorado que haya impartido docencia al grupo en el curso y en las horas de docencia directa que tenían asignadas en sus horarios.

15.4. Corresponde a la jefatura de estudios coordinar y dirigir las actuaciones a llevar a cabo por el profesorado tutor para realizar el seguimiento del módulo de formación en centros de trabajo, de acuerdo con el Plan de Orientación Académica y Profesional y el Plan de Acción Tutorial, para lo que convocarán, por lo menos, una reunión mensual con ellos. Asimismo supervisará la adecuada planificación y cumplimiento del régimen de visitas del profesorado tutor para realizar el seguimiento y evaluación del módulo de formación en centros de trabajo.

15.5. El equipo directivo, en coordinación con el jefe de estudios y con la colaboración de los jefes de departamento de familia profesional y del profesorado tutor, fomentará las relaciones con los centros de trabajo para que participen en la formación

práctica del alumnado y en aquellas acciones encaminadas a la inserción profesional del alumnado

Artículo 16.- Seguimiento.

16.1. Durante el período de realización del módulo de formación en centros de trabajo se reservarán dos horas cada quince días para la realización de actividades tutoriales de seguimiento en el centro educativo, que computarán como constitutivas del módulo de formación en centros de trabajo, con el objeto de atender los problemas de aprendizaje que se puedan presentar y de valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo.

16.2. Estas sesiones se llevarán a cabo, preferentemente, en las primeras o últimas horas lectivas, de forma que la atención del alumnado en el centro educativo sea compatible con el cumplimiento del horario en la entidad colaboradora. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán acordadas con suficiente antelación con la empresa o centro de trabajo.

16.3. Las actividades tutoriales se adaptarán a la situación del alumnado que, por realizar el módulo de formación en centros de trabajo en localidad diferente a la de ubicación del centro educativo, no pueda asistir a las sesiones de tutoría del centro, de forma que se garantice su adecuada atención. Para el seguimiento podrán utilizarse los medios que se estimen oportunos.

16.4. Corresponde al área de inspección educativa de la dirección provincial visar las relaciones nominales de alumnado participante, número de horas y períodos de realización del módulo de formación en centros de trabajo y los programas formativos y velar por su cumplimiento.

16.5 En el caso de que el centro tenga constituida una bolsa de empleo que facilite la inserción profesional de los titulados de Formación Profesional del centro, el Departamento de Orientación organizará y gestionará dicha bolsa, en colaboración con el profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral y el profesorado responsable de la tutoría del módulo de formación en centros de trabajo bajo la coordinación del jefe de estudios.

Artículo 17. – Evaluación.

17.1. La evaluación del módulo de formación en centros de trabajo se ajustará a lo dispuesto en la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

17.2. La evaluación del módulo de formación en centros de trabajo se realizará por el profesorado tutor del centro educativo, con la colaboración del tutor de la empresa designado por el correspondiente centro de trabajo.

17.3. El módulo de formación en centros de trabajo podrá ser objeto de evaluación en dos convocatorias ordinarias en el mismo curso académico cuando por su duración se puedan realizar dentro del calendario del curso escolar.

17.4. La evaluación del módulo de formación en centros de trabajo se hará una vez finalizado el periodo de realización establecido en el programa formativo, en la sesión de evaluación correspondiente, de acuerdo a la duración del Título. Cuando el periodo de realización de la formación en centros de trabajo no se corresponda con el periodo ordinario establecido en el currículo, la evaluación podrá realizarse en otras sesiones de evaluación del segundo curso, o en una sesión excepcional.

17.5. Una vez evaluado el módulo de formación en centros de trabajo, toda la documentación generada en su desarrollo convenientemente cumplimentada, firmada y sellada, será archivada en el expediente académico del alumno.

Artículo 18. – Documentación.

18.1. Para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo se suscribirán los siguientes documentos:

a) El documento de formalización Centro Educativo-Centro de Trabajo, que será firmado por el responsable del centro de trabajo y por el director del centro educativo y visado por el Director Provincial de Educación.

b) Relación de Alumnado. Firmada por el director del centro educativo y por el director o responsable del centro de trabajo, contará con la conformidad del área de inspección educativa y será visada por el Director Provincial de Educación.

c) El Programa Formativo, que será concertado entre el profesor tutor y el responsable del centro de trabajo, cumplimentado por el profesor tutor, y contará con el visto bueno del área de inspección educativa

d) Ficha individual de seguimiento y evaluación, firmada por el profesor tutor y por el responsable del centro de trabajo

e) Informe valorativo del responsable del centro de trabajo, firmada por éste, y visada por el profesor tutor.

f) Hojas semanales del alumno. Firmadas por el alumno y visadas por el profesor tutor y por el responsable del centro de trabajo

18.2. La dirección general competente en materia de formación profesional establecerá los modelos de los documentos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 19. – Programa formativo.

19.1. El programa formativo del módulo de formación en centros de trabajo será individualizado para cada alumno y se elaborará teniendo en cuenta las características del centro de trabajo.

19.2. El programa formativo deberá recoger las actividades formativas que deben permitir ejecutar o completar la competencia profesional correspondiente al título, las capacidades terminales o los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación correspondientes definidos en el currículo del título.

19.3. Cuando el alumnado realice la formación en centros de trabajo en más de una empresa se formalizará un programa formativo para cada empresa o centro de trabajo al que acuda.

19.4. El jefe del departamento de familia profesional colaborará con el profesorado tutor responsable del módulo de formación en centros de trabajo en la concreción del programa formativo individual.

Artículo 20. – Gestión.

20.1. La gestión del módulo de formación en centros de trabajo se realizará a través de la aplicación informática vía web, que la Consejería de Educación pone a disposición de los centros educativos y de las empresas que participen en el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo.

Artículo 21. – Seguros e indemnizaciones.

21.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto («B.O.E.» de 13 de septiembre) el régimen de cobertura por accidentes del alumnado que se puedan producir en el centro de trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro, todo ello sin perjuicio de las pólizas que la Consejería de Educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones.

21.2. La Consejería de Educación suscribirá para el alumnado una póliza de Seguro Colectivo de Accidentes y una póliza de Responsabilidad Civil para cubrir los daños ocasionados a terceros en la realización del módulo, que darán derecho a las correspondientes indemnizaciones.

21.3. Las indemnizaciones que corresponda abonar en concepto de dietas y locomoción ocasionadas al profesorado encargado del seguimiento del módulo de FCT se realizarán al amparo de lo establecido en la normativa vigente, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Supletoriedad.

En lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la del Estado que resulte de aplicación.

Segunda.- Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de formación profesional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para cumplir lo dispuesto en esta Orden

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, de de 2010.

El Consejero de Educación.

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



ANEXO I

SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE PROYECTO

D/D^a _____
DNI/NIE _____ Teléfono _____
Domicilio _____
Población _____ Provincia _____ Código Postal _____

EXPONE:

1. Que se encuentra matriculado/a en el Centro educativo:

Localidad _____ Provincia _____
en el ciclo formativo de grado _____ denominado _____

2. Que ha participado en el Proyecto de Innovación:

SOLICITA:

A tal efecto presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Proyecto de Innovación.
- Documento que acredite que el/la alumno/a ha participado en el Proyecto de Innovación, expedido por el responsable del mismo.

_____ a ____ de _____ de _____

Firmado: _____

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO _____

ANEXO II

SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FCT

D/D^a _____

DNI/NIE _____ Teléfono _____

Domicilio _____

Población _____ Provincia _____ Código Postal _____

EXPONE:

1. Que se encuentra matriculado/a en el Centro educativo:

Localidad _____ Provincia _____

en el ciclo formativo de grado _____ denominado _____

2. Que acredita una experiencia laboral de:

SOLICITA:

A tal efecto presenta la siguiente documentación:

- Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad (artículo 49.2 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre).
- Certificación de alta en el censo de obligados tributarios, en el caso de los trabajadores por cuenta propia.
- Declaración responsable del interesado de las actividades más representativas, en el caso de trabajadores por cuenta propia.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde consta la empresa, la categoría laboral y el período de contratación y ,en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Certificado de la Organización donde se haya prestado la asistencia voluntaria en el que consten específicamente las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- Declaración responsable del interesado de las actividades más representativas, en el caso de voluntarios.
- Otro medio de prueba admitido en derecho: _____.

_____ a ____ de _____ de _____



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

Firmado: _____

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO _____